



**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

En Guadalajara, Jalisco el día 16 de abril del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **MARCOS CEDILLO PERALES**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **DETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

**Generales y Condiciones**

I.- El C. **MARCOS CEDILLO PERALES** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 25 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil soltero y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **MARCOS CEDILLO PERALES** quien es contratado con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$13,133.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **16 de abril del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

  
C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**  
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

  
C. **MARCOS CEDILLO PERALES**  
"EL EMPLEADO"

## DECLARACIONES:

### PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.-Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.-Que el Sr. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración de presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

### SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos como fines de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

### TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES"

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de Analistas Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente contrato se celebra por Tiempo determinado de 30 treinta días a partir del 16 dieciséis de abril del año 2016 dos mil seis. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

**TERCERA.- SUELDO.-** "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$13,133.00 (trece mil ciento treinta y tres pesos 00/100 m.n.)

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

**CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.-** Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

**QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.-** "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

**SEXTA.- VACACIONES.-** "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.-** "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

**OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.-** "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

**NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO"** se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

**DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.-** "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

**LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DIECISEIS DEL MES DE ABRIL DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".**

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA  
"EL ORGANISMO"

C. MARCOS CEDILLO PERALES  
"EL EMPLEADO"



**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

En Guadalajara, Jalisco el día 16 de Febrero del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

**Generales y Condiciones**

I.- El C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **26 años** de edad, con grado estudios la **Licenciatura en Diseño Industrial**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA** quien es contratada con el puesto de **Auxilio Técnico** con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$8,579.00** pesos con nivel **2** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **16 de Febrero del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

  
C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**  
Director General del

**Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**

  
C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA**  
"**EL EMPLEADO**"

## DECLARACIONES:

### PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

### SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

### TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Auxiliar Técnico.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 16 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifiestas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

**TERCERA.- SUELDO.-** "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$8,579.00 (ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

**CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.-** Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

**QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.-** "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

**SEXTA.- VACACIONES.-** "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.-** "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

**OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.-** "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

**NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

**DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO"** se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a comercialización y comercialización concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

"EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

**DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.-** "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEGUNDA.-** Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

**DECIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

**LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".**

DR. MARIO CORDOVA ESPANA  
"ORGANISMO"

C. OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA  
"EL EMPLEADO"



**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Enero del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

**Generales y Condiciones**

I.- La C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **25 años** de edad, con **Licenciatura en Arquitectura**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltera** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ** quien es contratado con el puesto de Analista Especializado con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$12,733.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Enero del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

  
**C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**  
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

  
**C. JESSICA LAU VELAZQUEZ**  
"EL EMPLEADO"

